

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0535

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00242-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO CARRERA PEÑA.
DEMANDADO: 1. PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.
2. GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO: SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES
SURAMERICANA S.A. – ARL SURA CALI

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Adicionalmente, PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. solicita se integre al contradictorio a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. – ARL SURA CALI teniendo en cuenta que esta ARL es la encargada del reconocimiento de las prestaciones, indemnizaciones, o pensión de invalidez de origen laboral a la que pueda tener derecho el demandante, por lo tanto, con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a la prenombrada entidad, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso.

Por lo anterior el juzgado,
RESUELVE:

Primero: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. – ARL SURA CALI**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

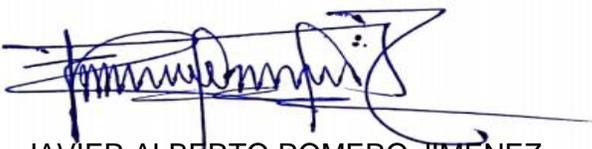
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

Tercero: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte integrada en litisconsorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN y ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANDRÉS RODRIGO FLOREZ ROJAS como apoderado (a) judicial de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEJMJZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE JUNIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 076

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria